RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ANT-SASIE-002-2025

OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CON CONDUCTOR, DISPONIBILIDAD 7 X 24, PARA TRANSPORTE DE PERSONAL, CON MATERIAL Y EQUIPOS A NIVEL NACIONAL".

La Agencia Nacional de Tierras, presenta el documento de respuestas a las observaciones de carácter Técnico formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección ANT-SASIE-002-2024.

EMPRESA: CYG LOGISTICA Y TRANSPORTE
26/05/2025 5:45:53 PM
CO1.MSG.7939590

OBSERVACIÓN N° 01

El numeral 12 "condiciones generales de experiencia" señala que "Cuando el proponente se presente como consorcios o Uniones Temporal, para verificar su cumplimiento, cada integrante deberá acreditar experiencia mínima de acuerdo a su porcentaje de participación, por lo que la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad para este proceso de selección"

En igual sentido se señala que se deberán presentar "máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados terminados, y/o liquidados antes del cierre del presente proceso y registrados en el RUP".

De acuerdo con lo anterior le solicito se aclare si para efectos de empresas que no son Mypime el consoricio o UT solo podrá estar conformado por dos integrantes.

Gracias.

RESPUESTA:

La Entidad agradece su observación y se permite indicar lo siguiente:

El numeral 12 del subnumeral 6.1.3.1. Experiencia mínima requerida del numeral 6.1.3. – requisitos habilitantes técnicos señala "Cuando el proponente se presente como consorcios o Uniones Temporal, para verificar su cumplimiento, cada integrante deberá acreditar experiencia mínima de acuerdo a su porcentaje de participación, por lo que la sumatoria de los contratos que acredite el proponente plural debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial estimado por la Entidad para este proceso de selección."

Conforme lo anterior, procederá a efectuar los ajustes en el estudio previo definitivo, así:

El subtítulo EXPERIENCIA GENERAL, del subnumeral 6.1.3.1. Experiencia mínima requerida del numeral 6.1.3. – requisitos habilitantes técnicos quedará así:

"

El proponente debe acreditar experiencia aportando máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados terminados, y/o liquidados antes del cierre del presente proceso y registrados en el RUP, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/u obligaciones estén relacionadas con el servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros a nivel nacional y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial total estimado para el presente proceso de selección

NOTA: En caso de uniones temporales y/o consorcios, cada integrante debe acreditar UNA (01) certificación de acuerdo a su porcentaje de participación. El valor de la sumatoria de las certificaciones deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV. Lo anterior NO aplica para Mipymes.

Ejemplo:

PRESUPUESTO OFICIAL	$ 100,000,000
SMLMV 2025 ($1.423.500)	70.25

PROPONENTE	**INTEGRANTE 1**	**INTEGRANTE 2**	**INTEGRANTE 3**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	50%	30%	20%
SMMLV QUE DEBE CREDITAR CADA INTEGRANTE	35.125	21.075	14.05
PRESUPUESTO SEGÚN PARTICIPACION 2025	$ 50,000,000	$ 30,000,000	$ 20,000,000

”

Igual ajuste se realizará en el numeral 4.3. - CAPACIDAD TÉCNICA (REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS).; subnumeral 4.3.1. - EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA (FORMATO No. 9 Y SOPORTES) del pliego de condiciones, el cual quedará así:

“ (….)

El proponente debe acreditar experiencia aportando máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados terminados, y/o liquidados antes del cierre del presente proceso y registrados en el RUP, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/u obligaciones estén relacionadas con el servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros a nivel nacional y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial total estimado para el presente proceso de selección

NOTA: En caso de uniones temporales y/o consorcios, cada integrante debe acreditar UNA (01) certificación de acuerdo a su porcentaje de participación. El valor de la sumatoria de las certificaciones deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV. Lo anterior NO aplica para Mipymes.

Ejemplo:

PRESUPUESTO OFICIAL	$ 100,000,000
SMLMV 2025 ($1.423.500)	70.25

PROPONENTE	**INTEGRANTE 1**	**INTEGRANTE 2**	**INTEGRANTE 3**
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	50%	30%	20%

SMMLV QUE DEBE CREDITAR CADA INTEGRANTE	35.125	21.075	14.05
PRESUPUESTO SEGÚN PARTICIPACION 2025	$ 50,000,000	$ 30,000,000	$ 20,000,000

(…)"

EMPRESA: CYG LOGISTICA Y TRANSPORTE
26/05/2025 5:49:34 PM
CO1.MSG.7939645

El pliego de condiciones establece en lo que respecta a capacidad transportadora que "esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo 300 vehículos de la tipología de camionetas D/C, camioneta, microbús, bus buseta y campero, de las cuales 150 deberán ser camionetas D/C, y el restante deberán ser camionetas y/o camperos.

En ese orden de ideas le solicito a la entidad aclarar si la capacidad transportadora debe ser de mínimo 150 camionetas DC y el restante en camionetas y/o camperos o si los 150 restantes puede ser en camioneta, microbús, bus, buseta y campero.

RESPUESTA:

La Entidad agradece su observación y se permite aclarar que, por error de transcripción, se evidencia un yerro en los documentos previos, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo.

Ahora bien, es necesario poner de presente que el requisito habilitante técnico se fundamenta en el análisis de la ejecución de los contratos de transporte especial suscritos en vigencias anteriores, en los que se evidencia que la mayor cantidad de requerimientos de la agencia versan sobre camionetas D/C y en segundo y tercer lugar, las camionetas y camperos indicados en la ficha técnica, Así mismo, lo antes dicho, no puede ser interpretado en que el futuro contratista, no deberá contar con las tipologías de vehículos que no fueron solicitadas en el requisito técnico habilitante, sino que lo que se pretende verificar y por tal, habilitar, es que tenga la disponibilidad de los vehículos que se requieren para prestar el servicio de transporte usado habitualmente por la ANT, pero si la supervisión llegase a requerir de un servicio de transporte tipo Bus, Buseta y/o microbús o de cualquiera de los indicados en la FICHA TÉCNICA, el contratista deberá contar con la disposición de los vehículos ya que a ello se compromete y certifica al momento de firmar la ficha técnica.

Conforme lo anterior, se realizará el ajuste del requisito habilitante técnico, así:

- En el pliego de condiciones definitivo en el subnumeral **4.3.5 CAPACIDAD TRANSPORTADORA,** el cual quedará de la siguiente manera:

" (…) 4.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad

transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.

- En el estudio previo definitivo en el subnumeral 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA, 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

“ El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.”

EMPRESA: TRANSPORTES Y VIAJES TURISCAR SAS
27/05/2025 11:16:09 AM
CO1.MSG.7943096

OBSERVACIÓN N° 01

1. En relación con el numeral 4.3.7 "Parque Automotor", ítem 1, del pliego de condiciones, se solicita a los proponentes aportar 45 vehículos de propiedad con las siguientes características: • Treinta y cinco (35) camionetas doble cabina con platón, tracción 4x4, de las cuales al menos una deberá ser híbrida, modelo 2017 en adelante, y con un cilindraje mínimo de 2.390 cc. • Diez (10) camionetas y/o camperos, de los cuales al menos uno deberá ser híbrido, modelo 2017 en adelante, y con un cilindraje mínimo de 1.900 cc.

Con base en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar que los vehículos de tipología híbrida disponibles actualmente en el mercado, tanto en la categoría de camionetas doble cabina como en la de camperos y/o camionetas tipo station wagon, generalmente presentan un cilindraje inferior al exigido en el pliego de condiciones. Por ello, con el propósito de fomentar una mayor participación y asegurar la viabilidad técnica de la propuesta, sugerimos exonerar el requisito de cilindraje mínimo para los vehículos híbridos, o en su defecto, establecer un tratamiento diferenciado que considere los rangos de cilindraje específicos de esta tipología.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que acoge la misma teniendo presente que por error de transcripción no se refirió el cilindraje del vehículo híbrido conforme lo dispuesto en la FICHA TÉCNICA, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo, así:

Del subnumeral 4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR del pliego de condiciones y el subnumeral 6.1.3.7. PARQUE AUTOMOTOR del estudio previo así:

“(…)

1. **RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá adjuntar la relación expresa en FORMATO EXCEL, mayúscula y sin puntos o comas, del parque automotor de propiedad de la empresa.

Como mínimo deberá presentar 45 vehículos de su propiedad entre los cuales deben relacionarse:

• TREINTA Y CINCO (35) camionetas doble cabina con platón tracción 4x4, modelo 2017 en adelante y cilindraje mínimo 2.390 CC, de las cuales por lo menos una deberá ser híbrida cilindraje mínimo de 1.900 C.C.

• DIEZ (10) camionetas y/o camperos, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 CC, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser hibrido cilindraje mínimo de 1.570 C.C.

En caso de consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos de todos los integrantes.

(…)"

No obstante, se advierte lo siguiente:

La Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación, tiene como función la de consolidar y mantener el ordenamiento social de los territorios rurales, con el fin de ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno nacional consistente en : i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres punto nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito. En consideración al cumplimiento de su misionalidad, la ANT requiere tener presencia a nivel nacional, y consecuencia de ello, garantizar los desplazamientos de sus directivos, funcionarios y colaboradores en zonas rurales, caminos no pavimentados y vías de difícil acceso en todo el territorio nacional incluyendo zonas de difícil acceso y vías terciarias no pavimentadas, por lo que resulta fundamental contar con vehículos que ofrezcan un rendimiento adecuado para estas condiciones.

Así entonces, aunque los vehículos híbridos de un menor cilindraje (1.300; 1.500 c.c., etc) pueden ser eficientes en entornos urbanos o vías pavimentadas. No obstante, en el contexto rural y de difícil acceso, la capacidad de potencia, torque y resistencia de los vehículos se torna en una necesidad.

En ese contexto, los vehículos híbridos de 1570 cc y 1.900 CC, especialmente aquellos equipados con tecnologías modernas como turbo, inyección directa y sistemas de gestión electrónica avanzada, proporcionan una mayor fuerza motriz y capacidad de tracción, lo que se traduce en una mejor performance en caminos rurales, pendientes pronunciadas y terrenos irregulares.

Conforme lo expuesto, los vehículos híbridos de estas características garantizan que la ANT pueda cumplir con su misionalidad de manera eficiente y segura.

A su vez, los vehículos híbridos de menor cilindraje (1.300 c.c., 1.500 c.c; etc.), aunque más económicos y con menor impacto ambiental, presentan limitaciones en términos de potencia y resistencia en terrenos complicados, lo que podría afectar la continuidad de las operaciones en zonas rurales y de difícil acceso.

Igualmente, la mayor capacidad de potencia y torque de los vehículos híbridos de 1.570 CC y 1.900 CC permiten una mejor adaptación a las condiciones de caminos no pavimentados y las necesidades específicas del territorio nacional, facilitando el desplazamiento de personal, equipos y materiales necesarios para la ejecución de las funciones misionales de la ANT, sin comprometer la seguridad de los ocupantes.

OBSERVACIÓN N° 02

En el marco del proceso de licitación para la prestación del servicio de transporte requerido por la Agencia Nacional de Tierras, y en atención a los criterios de evaluación establecidos respecto a la experiencia previa de los proponentes, nos permitimos presentar la siguiente observación:

Consideramos que la experiencia acreditada en la mayoría de los departamentos del país debe valorarse como suficiente y pertinente, sin que sea necesario exigir que esta cubra la totalidad del territorio nacional.

La operación del servicio de transporte en múltiples departamentos refleja claramente la capacidad logística, administrativa y operativa del proponente para ejecutar contratos de amplia cobertura geográfica, adaptándose a distintas condiciones de infraestructura vial, accesibilidad, clima y contextos territoriales.

La gestión eficiente del transporte en diversas regiones implica afrontar y resolver retos relacionados con la planificación de rutas, tiempos de desplazamiento, mantenimiento de flotas, cumplimiento normativo y coordinación interinstitucional, entre otros. Estas capacidades se desarrollan y validan precisamente a través de la experiencia en varias zonas del país, sin que sea indispensable haber prestado el servicio en todos los departamentos para demostrar idoneidad y solidez operativa. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que no existe en la normativa de contratación pública una disposición que obligue a acreditar experiencia con cobertura nacional total. Por el contrario, la jurisprudencia y la doctrina han sostenido que los requisitos habilitantes deben permitir la participación de oferentes con experiencia suficiente y comprobada, evitando interpretaciones restrictivas que limiten la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia. En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente que la experiencia territorial en un número representativo y mayoritario de departamentos sea tenida en cuenta como criterio válido y suficiente para acreditar la idoneidad exigida para el proceso licitatorio en curso.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite indicar que NO ACEPTA la misma teniendo presente que, de acuerdo con el numeral 6.1.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA del Estudio Previo, y 4.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA (FORMATO No. 9 Y SOPORTES). Del pliego de condiciones se estipuló que el proponente deberá "(…) acreditar experiencia aportando (…) certificaciones de contratos ejecutados terminados, y/o liquidados antes del cierre del presente proceso y registrados en el RUP, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/u obligaciones estén relacionadas con el servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros a **nivel nacional** (…)", así entonces resulta pertinente aclarar que la entidad contratante tiene presencia en todo el territorio nacional, en ese entendido, desde el análisis de la necesidad en el estudio previo se indica que actualmente contamos cinco (05) sedes a nivel central en la ciudad de Bogotá D.C. (CAN, Chapinero, Centro y las Bodegas Américas y Montevideo); y a nivel territorial cuenta con treinta y dos (32) UGT´s y tres (3) sedes alternas en los municipios de Puerto López - Meta, Apartadó - Antioquia y Barrancabermeja – Santander. Aunado a lo anterior, en cumplimiento de los objetivos misionales, los colaboradores, funcionarios y Directivos de la ANT tienen la necesidad de desplazarse a los territorios objeto de reforma, que normalmente se ubican en municipios, veredas, y/o corregimientos apartados. Por todo lo anterior, el futuro contratista debe tener la capacidad de operar a nivel nacional, lo cual se verificará a través de las certificaciones de experiencia aportada

Por lo tanto, la experiencia regional o sectorial, aunque valiosa, no garantiza que el proponente tenga la capacidad de operar en todos los territorios del país, ni que pueda responder a las necesidades logísticas y operativas que este nivel de alcance requiere. La experiencia a nivel nacional demuestra que la empresa o entidad cuenta con la infraestructura, recursos y capacidad logística para gestionar operaciones en diferentes regiones, enfrentando las particularidades y desafíos que cada una presenta.

En conclusión, solicitar experiencia a nivel nacional asegura que el futuro contratista tenga la capacidad integral de cumplir con los requerimientos del proceso en toda la extensión del territorio, garantizando así la eficiencia, cobertura y efectividad en la ejecución de las actividades relacionadas con el servicio de transporte y desplazamiento en todo el país.

EMPRESA: TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP
28/05/2025 5:22:29 PM
CO1.MSG.7954382

OBSERVACIÓN N° 01

En calidad de proponente interesado en participar en el proceso de licitación convocado por la Agencia Nacional de Tierras, nos permitimos presentar la siguiente solicitud de aclaración con respecto al numeral 4.3.5. Capacidad Transportadora, donde se establece que:

"El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo 300 vehículos de la tipología de camionetas D/C, camioneta, microbús, bus, buseta y campero, de las cuales 150 deberán ser camionetas D/C, y el restante deberán ser camionetas y/o camperos."

Observación / Solicitud:
Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar si existe posibilidad de ajustar o flexibilizar el número exigido de vehículos de la tipología "camionetas D/C", ya que dicha tipología corresponde a un segmento muy específico del parque automotor del transporte especial y puede representar una limitación que reduzca la pluralidad de oferentes con experiencia comprobada en la operación solicitada.

Sugerimos que se permita cumplir con el número total de vehículos (300), pero ampliando la proporción aceptada de tipologías como camionetas convencionales, microbuses y camperos, y no limitar 150 exclusivamente a camionetas D/C,
permitiendo mayor flexibilidad operativa y participación.

RESPUESTA:

La Entidad agradece su observación y se permite aclarar que, por error de transcripción, se evidencia un yerro en los documentos previos, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo.

Ahora bien, es necesario poner de presente que el requisito habilitante técnico se fundamenta en el análisis del antecedente de la ejecución de los contratos de transporte especial suscritos en vigencias anteriores, en los que se evidencia que la mayor cantidad de requerimientos de la agencia versan sobre camionetas D/C y en segundo y tercer lugar, las camionetas y camperos indicados en la ficha técnica, Así mismo, lo antes dicho, no puede ser interpretado en que el futuro contratista, no deberá contar con las tipologías de vehículos que no fueron solicitadas en el requisito técnico habilitante, sino que lo que se pretende verificar y por tal, habilitar, es que tenga la disponibilidad de los vehículos que se requieren para prestar el servicio de transporte usado habitualmente por la ANT, pero si la supervisión llegase a requerir de un servicio de transporte tipo Bus, Buseta y/o microbús o de cualquiera de los indicados en la FICHA TÉCNICA, el contratista deberá contar con la disposición de los vehículos ya que en ello se compromete y certifica al momento de firmar la ficha técnica.

Conforme lo anterior, se realizara el ajuste del requisito habilitante técnico, así:

- En el pliego de condiciones definitivo en el subnumeral **4.3.5 CAPACIDAD TRANSPORTADORA,** el cual quedará de la siguiente manera:

“ (…) 4.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.

- En el estudio previo definitivo en el subnumeral 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA, 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

“ El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.”

Conforme lo expuesto, se mantiene el requerimiento al no acogerse la observación

OBSERVACIÓN No. 2:

Con relación al numeral 4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR, específicamente en lo referente a los requisitos técnicos de los vehículos híbridos solicitados, nos permitimos presentar la siguiente solicitud de modificación:

“TREINTA Y CINCO (35) camionetas doble cabina con platón tracción 4x4, de las cuales por lo menos una deberá ser híbrida, modelo 2017 en adelante y cilindraje mínimo 2.390 CC.” “DIEZ (10) camionetas y/o camperos, de los cuales por lo menos uno deberá ser híbrido, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 cc.”.

***Solicitud:** Respetuosamente solicitamos a la entidad considerar la posibilidad de reducir el requisito de cilindraje mínimo exigido para los vehículos híbridos, tanto para las camionetas doble cabina 4x4 como para las camionetas y/o camperos, en razón de los siguientes fundamentos:*

• La tecnología híbrida prioriza eficiencia energética sobre potencia por cilindraje. Los vehículos híbridos modernos, han optimizado su desempeño con motores de menor cilindraje sin sacrificar potencia, gracias al apoyo del sistema eléctrico.
• Las exigencias de cilindraje superior a 2.000 CC. limitan la participación de vehículos híbridos disponibles en el mercado nacional, muchos de los cuales tienen motores entre 1.600 y 2.000 CC. y cumplen con altos estándares de rendimiento y eficiencia.

Sugerimos respetuosamente que para la camioneta híbrida doble cabina 4x4: permitir un cilindraje mínimo de 1900 CC. Y para la camioneta o campero híbrido: permitir un cilindraje mínimo de 1.600 CC. Esta modificación permitiría ampliar la posibilidad de participación sin afectar los objetivos técnicos del servicio requerido, fomentando al mismo tiempo el uso de tecnologías más limpias y actuales.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que acoge la misma teniendo presente que por error de transcripción no se refirió el cilindraje del vehículo híbrido conforme lo dispuesto en la FICHA TÉCNICA, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo, así:

Del subnumeral 4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR del pliego de condiciones y el subnumeral 6.1.3.7. PARQUE AUTOMOTOR del estudio previo así:

"(…)

1. **RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá adjuntar la relación expresa en FORMATO EXCEL, mayúscula y sin puntos o comas, del parque automotor de propiedad de la empresa.

Como mínimo deberá presentar 45 vehículos de su propiedad entre los cuales deben relacionarse:

• TREINTA Y CINCO (35) camionetas doble cabina con platón tracción 4x4, modelo 2017 en adelante y cilindraje mínimo 2.390 CC, de las cuales por lo menos una deberá ser híbrida cilindraje mínimo de 1.900 C.C.

• DIEZ (10) camionetas y/o camperos, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 CC, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser hibrido cilindraje mínimo de 1.570 C.C.

En caso de consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos de todos los integrantes.

(…)"

No obstante, se advierte lo siguiente:

La Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación, tiene como función la de consolidar y mantener el ordenamiento social de los territorios rurales, con el fin de ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno nacional consistente en : i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres punto nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito. En consideración al cumplimiento de su misionalidad, la ANT requiere tener presencia a nivel nacional, y consecuencia de ello, garantizar los desplazamientos de sus directivos, funcionarios y colaboradores en zonas rurales, caminos no pavimentados y vías de difícil acceso en todo el territorio nacional incluyendo zonas de difícil acceso y vías terciarias no pavimentadas, por lo que resulta fundamental contar con vehículos que ofrezcan un rendimiento adecuado para estas condiciones.

Así entonces, aunque los vehículos híbridos de un menor cilindraje (1.300; 1.500 c.c., etc) pueden ser eficientes en entornos urbanos o vías pavimentadas. No obstante, en el contexto rural y de difícil acceso, la capacidad de potencia, torque y resistencia de los vehículos se torna en una necesidad.

En ese contexto, los vehículos híbridos de 1570 cc y 1.900 CC, especialmente aquellos equipados con tecnologías modernas como turbo, inyección directa y sistemas de gestión electrónica avanzada, proporcionan una mayor fuerza motriz y capacidad de tracción, lo que se traduce en una mejor performance en caminos rurales, pendientes pronunciadas y terrenos irregulares.

Conforme lo expuesto, los vehículos híbridos de estas características garantizan que la ANT pueda cumplir con su misionalidad de manera eficiente y segura.

A su vez, los vehículos híbridos de menor cilindraje (1.300 c.c., 1.500 c.c; etc.), aunque más económicos y con menor impacto ambiental, presentan limitaciones en términos de potencia y resistencia en terrenos complicados, lo que podría afectar la continuidad de las operaciones en zonas rurales y de difícil acceso.

Igualmente, la mayor capacidad de potencia y torque de los vehículos híbridos de 1.570 CC y 1.900 CC permiten una mejor adaptación a las condiciones de caminos no pavimentados y las necesidades específicas del territorio nacional, facilitando el desplazamiento de personal, equipos y materiales necesarios para la ejecución de las funciones misionales de la ANT, sin comprometer la seguridad de los ocupantes.

Observación 3.

Con relación al requisito que establece que: “El proponente debe acreditar experiencia aportando máximo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados terminados, y/o liquidados antes del cierre del presente proceso y registrados en el RUP, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/u obligaciones estén relacionadas con el servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros a nivel nacional y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial total estimado para el presente proceso de selección.”

Nos permitimos presentar la siguiente solicitud: Solicitamos respetuosamente que se aclare o modifique el alcance de la expresión “a nivel nacional”, en el sentido de permitir que la experiencia acreditada pueda corresponder a contratos ejecutados en distintas ciudades o regiones del territorio nacional, sin que necesariamente hayan tenido cobertura nacional simultánea.

La expresión “a nivel nacional” puede inducir a interpretaciones restrictivas, excluyendo injustamente a empresas con experiencia consolidada en ciudades o departamentos distintos, cuya sumatoria contractual iguale o supere el presupuesto requerido.

El objeto del contrato es el transporte especial de pasajeros, el cual se presta por naturaleza de manera localizada por sede o región, aun cuando la empresa tenga operación en varias zonas del país.

Limitar el cumplimiento del requisito solo a contratos “nacionales” podría afectar la pluralidad de oferentes, favoreciendo únicamente a empresas con cobertura centralizada, cuando el servicio puede ser demostrado por experiencia acumulada en diversas plazas. Sugerimos amablemente la expresión se refiera a "...cuyo objeto y/u obligaciones estén relacionadas con el servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros ejecutado en una o varias ciudades del territorio nacional...

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite indicar que NO ACEPTA la misma teniendo presente que, de acuerdo con el numeral 6.1.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA del Estudio Previo, y 4.3.1. EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA (FORMATO No. 9 Y SOPORTES). Del pliego de condiciones se estipuló que el proponente deberá “(…) acreditar experiencia aportando (…) certificaciones de contratos ejecutados terminados, y/o liquidados antes del cierre del presente proceso y registrados en el RUP, celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo objeto y/u obligaciones estén relacionadas con el servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros a **nivel nacional** (…)”, así entonces resulta pertinente aclarar que la entidad contratante tiene presencia en todo el territorio nacional, en ese entendido, desde el análisis de la necesidad en el estudio previo se indica que actualmente contamos cinco (05) sedes a nivel central en la ciudad de Bogotá D.C. (CAN, Chapinero, Centro y las Bodegas Américas y Montevideo); y a nivel territorial cuenta con treinta y dos (32) UGT´s y tres (3) sedes alternas en los municipios de Puerto López - Meta, Apartadó - Antioquia y Barrancabermeja – Santander. Aunado a lo anterior, en cumplimiento de los

objetivos misionales, los colaboradores, funcionarios y Directivos de la ANT tienen la necesidad de desplazarse a los territorios objeto de reforma, que normalmente se ubican en municipios, veredas, y/o corregimientos apartados. Por todo lo anterior, el futuro contratista debe tener la capacidad de operar a nivel nacional, lo cual se verificará a través de las certificaciones de experiencia aportada

Por lo tanto, la experiencia regional o sectorial, aunque valiosa, no garantiza que el proponente tenga la capacidad de operar en todos los territorios del país, ni que pueda responder a las necesidades logísticas y operativas que este nivel de alcance requiere. La experiencia a nivel nacional demuestra que la empresa o entidad cuenta con la infraestructura, recursos y capacidad logística para gestionar operaciones en diferentes regiones, enfrentando las particularidades y desafíos que cada una presenta.

En conclusión, solicitar experiencia a nivel nacional asegura que el futuro contratista tenga la capacidad integral de cumplir con los requerimientos del proceso en toda la extensión del territorio, garantizando así la eficiencia, cobertura y efectividad en la ejecución de las actividades relacionadas con el servicio de transporte y desplazamiento en todo el país.

EMPRESA: MIL SERVICIOS SAS
29/05/2025 11:22:14 AM
CO1.MSG.7957070

OBSERVACIÓN N° 01

1. Solicitamos a la entidad disminuir los indicadores de capacidad organizacional ítem 4.2.2, no siempre la conclusión de un porcentaje considerable puede ser la variable para encontrar el mejor oferente para llevar a cabo la prestación de servicios.

RESPUESTA:

Se da respuesta en el formulario de respuesta a Capacidad Financiera: Verificación Aspectos Financieros.

OBSERVACIÓN N° 02

De nuestro conocimiento y acorde los rangos de resistencia estamos en el nivel bajo, por ende, pedimos a la entidad habilitar que el mismo pueda ser de la misma categoría de 1 a 3, que la definición nivel dos sea modificada a fin de ubicar el vehículo que cumpla con las normas y estándares.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite indicar que NO acepta la misma. Debe precisarse que los requisitos habilitantes, así como las especificaciones técnicas mínimas requeridas responden a la satisfacción de la necesidad de la Entidad, en ese sentido no es correcta la afirmación del observante en relación a que “De nuestro conocimiento y acorde los rangos de resistencia estamos en el nivel bajo”. Contrario sensu la Unidad Nacional de Protección – UNP, a través del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas – CERREM, expidió el acto administrativo 6262 de fecha 10 Julio de 2024 donde ponderó y determino riesgo EXTRAORDINARIO al Director General de la ANT, JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ.

Conforme lo expuesto, se mantiene el requerimiento al NO acogerse la observación.

OBSERVACIÓN N° 03.

3. En pre pliegos encontramos que aceptan las figuras asociativas y que el capital de trabajo se determinará con base en la sumatoria de los valores absolutos de cada uno de los integrantes de la UT o consorcio.

Amablemente pedimos a la entidad habilitar oferentes con un mínimo de mil millones en capital de trabajo, es importante que la entidad comprenda que no se puede demeritar a una empresa que no tenga el capital de trabajo igual o superior al presupuesto del presente proceso, si bien es cierto son obligaciones a corto plazo.

Es responsabilidad 100% del oferente como recae con las obligaciones de proveedores adquiridas para llevar a cabo la prestación de servicios, esto sin afectar las actividades y desarrollo del contrato.

Así mismo puede ser que el oferente a su orden pueda cubrir la necesidad con su parque automotor propio y el mismo pueda operar y garantizar un buen servicio, el habilitar el 100% como capital de trabajo es monopolizar el proceso y limitar la generación de empleo a los nuevos aspirantes y oferentes interesados.

RESPUESTA:

Se da respuesta en el formulario de respuesta a Capacidad Financiera: Verificación Aspectos Financieros.

OBSERVACIÓN N° 04.

Solicitamos dar claridad, por parte de la entidad sobre la tipología de vehículos requeridos para el proyecto, numeral 4.3.5. la necesidad nos habla de unas cantidades mínimas en camionetas D/C siendo 300 vehículos, sin embargo, el texto nos menciona otros 150 vehículos D/C.

Esto pueden llevar a generar un error involuntario de interpretación y/o que puede descartar mi propuesta.

RESPUESTA:

La Entidad agradece su observación y se permite aclarar que, por error de transcripción, se evidencia un yerro en los documentos previos, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo.

Ahora bien, es necesario poner de presente que el requisito habilitante técnico se fundamenta en el análisis del antecedente de la ejecución de los contratos de transporte especial suscritos en vigencias anteriores, en los que se evidencia que la mayor cantidad de requerimientos de la agencia versan sobre camionetas D/C y en segundo y tercer lugar, las camionetas y camperos indicados en la ficha técnica, Así mismo, lo antes dicho, no puede ser interpretado en que el futuro contratista, no deberá contar con las tipologías de vehículos que no fueron solicitadas en el requisito técnico habilitante, sino que lo que se pretende verificar y por tal, habilitar, es que tenga la disponibilidad de los vehículos que se requieren para prestar el servicio de transporte usado habitualmente por la ANT, pero si la supervisión llegase a requerir de un servicio de transporte tipo Bus, Buseta y/o microbús o de cualquiera de los indicados en la FICHA TÉCNICA, el contratista deberá contar con la disposición de los vehículos ya que en ello se compromete y certifica al momento de firmar la ficha técnica.

Conforme lo anterior, se realizara el ajuste del requisito habilitante técnico, así:

- En el pliego de condiciones definitivo en el subnumeral **4.3.5 CAPACIDAD TRANSPORTADORA,** el cual quedará de la siguiente manera:

“ (…) 4.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte

con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.

- En el estudio previo definitivo en el subnumeral 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA, 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

“ El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.”

OBSERVACIÓN No. 05
5. De manera respetuosa, solicitamos a la entidad ampliar el concepto emitido en el numeral 4.3.7. parque automotor de propiedad, toda vez que la cantidad de vehículos se puede fijar como vehículos vinculados, asociados y algunos de propiedad.

Lo anterior dada la situación que el mismo ítem número dos, si permite que los vehículos sean vinculados de la empresa, con esto se logra construir un proyecto de vehículos que pueda satisfacer cada escenario específico.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que NO acepta la misma, teniendo presente que cada uno de los requisitos previstos en los documentos previos responden a la búsqueda de la satisfacción de la necesidad de la Entidad. Así, los requisitos habilitantes técnicos dentro de un proceso de selección abreviada por subasta inversa buscan asegurar que los participantes tengan la capacidad, y recursos necesarios para cumplir con el objeto del contrato de manera eficiente y efectiva. Es decir, estos requisitos garantizan que los proveedores interesados cuenten con la capacidad previa suficiente para ofrecer un servicio con los estándares de calidad y las especificaciones requeridas por la entidad. Bajo ese entendido, y en consideración al objeto, la necesidad que se pretende satisfacer y la cuantía del proceso solicitar que el proponente cuente con cuarenta y cinco (45) vehículos de su propiedad lejos de resultar desproporcionado, garantiza a la Entidad que el futuro contratista tiene la capacidad de responder con las múltiples y simultaneas solicitudes de servicio realizadas por la Agencia Nacional de Tierras a nivel nacional, pues la propiedad de los vehículos evita la dependencia de terceros en la operación y mantenimiento , lo cual puede generar riesgos adicionales, retrasos o incumplimientos en los estándares requeridos.

Conforme lo expuesto, se mantiene el requerimiento al no acogerse la observación.

OBSERVACIÓN No. 06

6. Solicitamos a la entidad habilitar la opción de convenios de colaboración empresarial como principio de pareto, donde por lo menos una parte de los vehículos en necesidad puedan llevar a cabo las actividades de transporte contempladas como hábiles para la oferta.

Con esto se satisface la pluralidad entre empresas para llegar a este proceso.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que NO acepta la misma, teniendo presente que cada uno de los requisitos previstos en los documentos previos responden a la búsqueda de la satisfacción de la necesidad de la Entidad. Así, los requisitos habilitantes técnicos dentro de un proceso de selección abreviada por subasta inversa buscan asegurar que los participantes tengan la capacidad, y recursos necesarios para cumplir con el objeto del contrato de manera eficiente y efectiva. Es decir, estos requisitos garantizan que los proveedores interesados cuenten con la capacidad previa suficiente para ofrecer un servicio con los estándares de calidad y las especificaciones requeridas por la entidad. Bajo ese entendido, y en consideración al objeto, la necesidad que se pretende satisfacer y la cuantía del proceso solicitar que el proponente cuente con cuarenta y cinco (45) vehículos de su propiedad lejos de resultar desproporcionado, garantiza a la Entidad que el futuro contratista tiene la capacidad de responder con las múltiples y simultaneas solicitudes de servicio realizadas por la Agencia Nacional de Tierras a nivel nacional, pues la propiedad de los vehículos evita la dependencia de terceros en la operación y mantenimiento , lo cual puede generar riesgos adicionales, retrasos o incumplimientos en los estándares requeridos.

Conforme lo expuesto, se mantiene el requerimiento al no acogerse la observación.

OBSERVACIÓN No. 07

7. Pedimos a la entidad que evalúe la opción de eliminar el concepto de cilindraje para los vehículos de eficiencia mejorada, el requisito de cilindraje para esta clasificación – híbridos – en categorías 4x2 y 4x4. La tecnología híbrida se centra en el ahorro de energía y versatilidad, que permite adaptarse a diferentes necesidades y situaciones de conducción, ofreciendo la opción de operar con un motor eléctrico sin perder potencia, por ende, la definición de superior en esta modalidad de vehículos seria innecesaria en cuanto a temas de eficiencia para una solución innovadora en reducción de emisiones.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que acoge la misma teniendo presente que por error de transcripción no se refirió el cilindraje del vehículo híbrido conforme lo dispuesto en la FICHA TÉCNICA, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo, así:

Del subnumeral 4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR del pliego de condiciones y el subnumeral 6.1.3.7. PARQUE AUTOMOTOR del estudio previo así:

"(…)

1. **RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá adjuntar la relación expresa en FORMATO EXCEL, mayúscula y sin puntos o comas, del parque automotor de propiedad de la empresa.

Como mínimo deberá presentar 45 vehículos de su propiedad entre los cuales deben relacionarse:

• TREINTA Y CINCO (35) camionetas doble cabina con platón tracción 4x4, modelo 2017 en adelante y cilindraje mínimo 2.390 CC, de las cuales por lo menos una deberá ser híbrida cilindraje mínimo de 1.900 C.C.

• DIEZ (10) camionetas y/o camperos, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 CC, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser hibrido cilindraje mínimo de 1.570 C.C.

En caso de consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos de todos los integrantes.

(…)"

No obstante, se advierte lo siguiente:

La Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación, tiene como función la de consolidar y mantener el ordenamiento social de los territorios rurales, con el fin de ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno nacional consistente en : i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres punto nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito. En consideración al cumplimiento de su misionalidad, la ANT requiere tener presencia a nivel nacional, y consecuencia de ello, garantizar los desplazamientos de sus directivos, funcionarios y colaboradores en zonas rurales, caminos no pavimentados y vías de difícil acceso en todo el territorio nacional incluyendo zonas de difícil acceso y vías terciarias no pavimentadas, por lo que resulta fundamental contar con vehículos que ofrezcan un rendimiento adecuado para estas condiciones.

Así entonces, aunque los vehículos híbridos de un menor cilindraje (1.300; 1.500 c.c., etc) pueden ser eficientes en entornos urbanos o vías pavimentadas. No obstante, en el contexto rural y de difícil acceso, la capacidad de potencia, torque y resistencia de los vehículos se torna en una necesidad.

En ese contexto, los vehículos híbridos de 1570 cc y 1.900 CC, especialmente aquellos equipados con tecnologías modernas como turbo, inyección directa y sistemas de gestión electrónica avanzada, proporcionan una mayor fuerza motriz y capacidad de tracción, lo que se traduce en una mejor performance en caminos rurales, pendientes pronunciadas y terrenos irregulares.

Conforme lo expuesto, los vehículos híbridos de estas características garantizan que la ANT pueda cumplir con su misionalidad de manera eficiente y segura.

A su vez, los vehículos híbridos de menor cilindraje (1.300 c.c., 1.500 c.c; etc.), aunque más económicos y con menor impacto ambiental, presentan limitaciones en términos de potencia y resistencia en terrenos complicados, lo que podría afectar la continuidad de las operaciones en zonas rurales y de difícil acceso.

Igualmente, la mayor capacidad de potencia y torque de los vehículos híbridos de 1.570 CC y 1.900 CC permiten una mejor adaptación a las condiciones de caminos no pavimentados y las necesidades específicas del territorio nacional, facilitando el desplazamiento de personal, equipos y materiales necesarios para la ejecución de las funciones misionales de la ANT, sin comprometer la seguridad de los ocupantes.

EMPRESA: TRANDECOL S.A.S
29/05/2025 4:42:25 AM
CO1.MSG.7961095

OBSERVACIÓN No. 01

Observación 1
Del documento FICHA TÉCNICA, página 3, 2.6 ASISTENCIA EN CARRETERA Y PLAN DE CONTINGENCIA "De igual manera debe contar con la póliza de seguro todo riesgo de su vehículo para ser utilizada en el traslado y reposición de vehículo en caso de que el proveedor no tenga la disposición de otro vehículo para atender el evento dentro de los tiempos contractuales."

Del documento FICHA TÉCNICA, página 11, 2.13.2 DOCUMENTOS, numeral 7. Seguro de todo riesgo de los vehículos que prestaran el servicio. Solicitud Se entiende y se valora la necesidad de garantizar la seguridad y protección tanto para los usuarios del transporte como para los activos involucrados en la operación.

Sin embargo, nos permitimos solicitar respetuosamente a la entidad una revisión de este requisito de acuerdo con la siguiente justificación: Existen otras modalidades de seguros que brindan una cobertura adecuada y completa para los vehículos sin requerir la contratación de una póliza todo riesgo.

Por ejemplo, la póliza de responsabilidad civil contractual y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, las cuales pueden cubrir los riesgos asociados con terceros, entre otros cubrimientos, como los descritos a continuación:
1. Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:
a. Muerte.
b. Incapacidad permanente.
c. Incapacidad temporal.
d. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

1. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.
2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:
a. Muerte o lesiones a una persona.
b. Daños a bienes de terceros.
c. Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) SMMLV por persona, cuantías que deberán
incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

Lo anterior, siendo relevante en un servicio de transporte de pasajeros, además de contar también con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), y hace innecesario contar adicionalmente con una póliza todo riesgo
para la prestación del servicio.

Se solicita respetuosamente a la entidad que se reconsidere el requisito de presentar una póliza todo riesgo para los vehículos en el proceso licitatorio, y se valide únicamente el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y las
pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite indicar que NO acepta la misma. Al respecto es preciso poner de presente que la regulación del sector transporte y las buenas prácticas en contratación pública prevén que la entidad estatal debe minimizar los impactos financieros en su patrimonio ante la materialización de riesgos asociados a la ejecución contractual, así, la naturaleza del servicio de transporte especial de pasajeros implica multiplicidad de riesgos que requieren una protección integral para garantizar la seguridad de los usuarios, la continuidad del servicio, la protección de los activos involucrados y la indemnidad de la Entidad ante el acaecimiento de siniestros.

Conforme lo anterior, La póliza todo riesgo de vehículos ofrece coberturas adicionales que son esenciales en la ejecución de un contrato de transporte especial de pasajeros, tales como la asistencia permanente en viajes, en virtud de la cual, en caso de desperfectos mecánicos, la póliza garantiza que el vehículo será reparado o que se proporcionará transporte alternativo, asegurando la llegada del pasajero a su destino sin mayores contratiempos;

la oferta de vehículo de reemplazo: En eventos de daños, incendio, robo u otros siniestros, se puede disponer de un vehículo de reemplazo, minimizando la posibilidad interrupción en la prestación del servicio y garantizando la continuidad operativa; y la cobertura de riesgos específicos como la cobertura de daños propios del vehículo, incendio, robo, vandalismo, entre otros, que no están cubiertos por las pólizas de responsabilidad civil.

En resumen, ambas coberturas son fundamentales para reducir los riesgos operativos y garantizar la calidad del servicio, la prestación interrumpida del servicio y la seguridad de los pasajeros. Por todo lo expuesto, no se acepta.

OBSERVACIÓN No. 02

Observación 2 Del documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, página 50, 4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR, 1. RELACION PARQUE AUTOMOTOR "El proponente deberá adjuntar la relación expresa en FORMATO EXCEL, mayúscula y sin puntos o comas, del parque automotor de propiedad de la empresa."

Del documento PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, página 50, 4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR, 2 DOCUMENTOS DE LOS VEHICULOS "El proponente debe presentar Una carpeta por cada vehículo identificada con la PLACA. Cada carpeta deberá contener las copias digitalizadas de los siguientes documentos, los cuales deben ser legibles y estar vigentes:

1. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del parque automotor ofrecido, (donde se evidencie que los vehículos son propiedad del oferente),
2. Fotocopia de la Tarjeta de Operación. Adjuntar fotocopia de las tarjetas de operación vigente de los vehículos ofertados en donde se evidencie que el vehículo se encuentra afiliado a la empresa proponente.

En caso de consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos de todos los integrantes."

Considerando LA RESOLUCIÓN 001018 DE 2009 marzo 20 por la cual se reglamenta el artículo 42 del Decreto 171 de 2001 y se adoptan otras medidas en materia de Transporte Público de Pasajeros por Carretera así:

EL MINISTRO DE TRANSPORTE,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003, y CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 42 del Decreto reglamentario 171 de 2001, el Ministerio de Transporte autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras de consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminadas a la racionalización del uso del parque automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio;

Que mediante Resolución número 002657 de 2008, el Ministerio de Transporte reglamentó los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera; Que es necesario fijar parámetros a las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, respecto a consorcios y uniones temporales, para que estas puedan acogerse a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 171 de 2001.

Por lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Para la correcta aplicación e interpretación de esta resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Convenio de colaboración empresarial: Consiste en un acuerdo entre dos empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, autorizado mediante acto

administrativo por el Ministerio de Transporte, cuyo objeto es la prestación conjunta del servicio público de transporte en las rutas acordadas y legalmente autorizadas a una de las empresas. ….
Artículo 2°. Convenio de colaboración empresarial. Los convenios de colaboración empresarial entre empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, solo procederán cuando se cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en la resolución 002657 de 2008.

Solicitud. Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el espíritu de colaboración empresarial definido por el Ministerio de Transporte busca fortalecer sinergias entre empresas de transporte debidamente habilitadas, solicitamos amablemente a la entidad que no se exija que el vehículo deba ser de propiedad o estar afiliado a la empresa oferente; se solicita permitir presentar vehículos bajo convenios de colaboración empresarial, acreditando esta modalidad con cartas de autorización para la presentación de los vehículos suscrito por el respectivo propietario, o en su defecto, cartas de intención de convenio empresarial que garantice la prestación del servicio con dichos vehículos en caso de ser adjudicados.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que NO acepta la misma, teniendo presente que cada uno de los requisitos previstos en los documentos previos responden a la búsqueda de la satisfacción de la necesidad de la Entidad. Así, los requisitos habilitantes técnicos dentro de un proceso de selección abreviada por subasta inversa buscan asegurar que los participantes tengan la capacidad, y recursos necesarios para cumplir con el objeto del contrato de manera eficiente y efectiva. Es decir, estos requisitos garantizan que los proveedores interesados cuenten con la capacidad previa suficiente para ofrecer un servicio con los estándares de calidad y las especificaciones requeridas por la entidad. Bajo ese entendido, y en consideración al objeto, la necesidad que se pretende satisfacer y la cuantía del proceso solicitar que el proponente cuente con cuarenta y cinco (45) vehículos de su propiedad lejos de resultar desproporcionado, garantiza a la Entidad que el futuro contratista tiene la capacidad de responder con las múltiples y simultaneas solicitudes de servicio realizadas por la Agencia Nacional de Tierras a nivel nacional, pues la propiedad de los vehículos evita la dependencia de terceros en la operación y mantenimiento , lo cual puede generar riesgos adicionales, retrasos o incumplimientos en los estándares requeridos.

Ahora bien, cabe precisar que la entidad igualmente previó que en caso de consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos de todos los integrantes

Conforme lo expuesto, se mantiene el requerimiento al no acogerse la observación.

EMPRESA: CONECTAR RL SERVICIOS DE TRANSPORTE S.A.S
29/05/2025 7:02:33 PM
CO1.MSG.7962466

OBSERVACIÓN N° 01

Por medio del presente me permito solicitar su valiosa colaboración para que se tengan en cuenta los siguientes aspectos para el proceso del asunto:

1. Numeral 4.2.1. INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA: Se solicita que se baje el capital de trabajo, con el fin de que se evalúe la posibilidad de ajustar el índice de capital de trabajo al 10%, o un valor que la Entidad considere más acorde a los principios de contratación estatal:

- Principio de Proporcionalidad y Razonabilidad: Un capital de trabajo tan alto podría no reflejar la verdadera necesidad de liquidez para la ejecución de este tipo específico de contrato, considerando el régimen de pagos, la posibilidad de anticipos, entre otros

- Impacto en la Competencia y Pluralidad de Oferentes: La exigencia de un capital de trabajo tan elevado puede generar una barrera de entrada significativa para un gran número de potenciales oferentes, especialmente para las pequeñas y medianas empresas (PyMES) o para aquellas con una trayectoria y capacidad técnica comprobada, pero con estructuras financieras más ajustadas. Esto podría limitar la pluralidad de oferentes y reducir la competencia en el proceso de selección, afectando la posibilidad de la entidad de obtener la oferta más favorable en términos de precio y calidad. El fin último de la contratación estatal es la selección objetiva, y requisitos desproporcionados pueden ir en contra de este principio.
- Análisis de Riesgos del Contrato: Solicitamos a la entidad reevaluar el análisis de riesgos que sustenta este requisito. Si bien el capital de trabajo busca mitigar los riesgos de liquidez, un porcentaje tan alto podría no estar justificado por los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato en particular.
- Viabilidad y Estándares del Sector: Comparar con estándares de capital de trabajo en procesos licitatorios similares en el sector transporte para contratos de naturaleza similares. es común que para contratos de estas características el capital de trabajrequerido oscila entre el 5% y el 30%, lo cual se considera suficiente para garantizar la solidez financiera sin restringir la competencia."

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la disminución del requisito de capital de trabajo a un 10% sobre el valor del contrato, o al porcentaje que, luego de un nuevo análisis, la entidad estime como razonable y proporcional, en aras de garantizar la máxima concurrencia de oferentes y la selección objetiva, sin desmedro de la adecuada ejecución contractual.

RESPUESTA:

Se da respuesta en el formulario de respuesta a Capacidad Financiera: Verificación Aspectos Financieros.

OBSERVACIÓN N° 02

2. Numeral 4.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA - CERTIFICACION CAPACIDAD TRANSPORTADORA- Se solicita aclarar el número de vehículo mínimos vinculados tipo doble cabina, sostenida en que existe ambigüedad en la información al establecer por un lado que mínimo debe contar con una transportadora vinculada debe ser de mínimo 300 vehículos de la tipología de camionetas D/C, camioneta, microbús, bus buseta y campero, de las cuales 150 deberán ser camionetas D/C, y el restante deberán ser camionetas y/o camperos.

Son 300 camionetas doble cabina o son 150

RESPUESTA:

La Entidad agradece su observación y se permite aclarar que, por error de transcripción, se evidencia un yerro en los documentos previos, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo.

Ahora bien, es necesario poner de presente que el requisito habilitante técnico se fundamenta en el análisis del antecedente de la ejecución de los contratos de transporte especial suscritos en vigencias anteriores, en los que se evidencia que la mayor cantidad de requerimientos de la agencia versan sobre camionetas D/C y en segundo y tercer lugar, las camionetas y camperos indicados en la ficha técnica, Así mismo, lo antes dicho, no puede ser interpretado en que el futuro contratista, no deberá contar con las tipologías de vehículos que no fueron solicitadas en el requisito técnico habilitante, sino que lo que se pretende verificar y por tal, habilitar, es que tenga la disponibilidad de los vehículos que se requieren para prestar el servicio de transporte usado habitualmente por la ANT, pero si la supervisión llegase a requerir de un servicio de transporte tipo Bus, Buseta y/o microbús o de cualquiera de los indicados en la FICHA TÉCNICA, el contratista deberá contar con la disposición de los vehículos ya que en ello se compromete y certifica al momento de firmar la ficha técnica.

Conforme lo anterior, se realizara el ajuste del requisito habilitante técnico, así:

- En el pliego de condiciones definitivo en el subnumeral **4.3.5 CAPACIDAD TRANSPORTADORA,** el cual quedará de la siguiente manera:

“ (…) 4.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.

- En el estudio previo definitivo en el subnumeral 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA, 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

“ El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.”

OBSERVACIÓN N° 03

3. NUMERAL 4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR subnumeral 2. DOCUMENTOS DE LOS VEHÍCULOS:

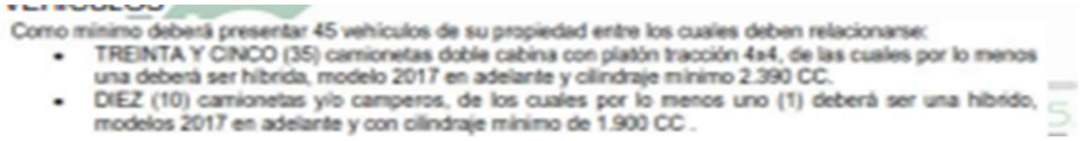
Como mínimo deberá presentar 45 vehículos de su propiedad entre los cuales deben relacionarse:

- TREINTA Y CINCO (35) camionetas doble cabina con platón tracción 4x4, de las cuales por lo menos una deberá ser híbrida, modelo 2017 en adelante y cilindraje mínimo 2.390 CC.
- DIEZ (10) camionetas y/o camperos, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser una híbrido, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 CC .

En relación con la propiedad de los vehículos solicitamos se elimine este requisito y se exija solo demostrar la propiedad del 10% del parque automotor ofertado conforme al decreto 431 de 2017 ARTÍCULO 2.2.1.6.7.1. Capacidad transportadora. “Las empresas de transporte público terrestre automotor especial deberán acreditar, como mínimo, su propiedad sobre el 10% del total de los vehículos que conforman su capacidad operacional”. Y que el 90% de los vehículos ofertados corresponda a vehículos afiliados al proponente o a los integrantes de la forma asociativa (unión temporal o consorcio).

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que NO acepta la misma, teniendo presente que cada uno de los requisitos previstos en los documentos previos responden a la búsqueda de la satisfacción de la necesidad de la Entidad. Así, los requisitos habilitantes técnicos dentro de un proceso de selección abreviada por subasta inversa buscan asegurar que los participantes tengan la capacidad, y recursos necesarios para cumplir con el objeto del contrato de manera eficiente y efectiva. Es decir, estos requisitos garantizan que los proveedores interesados cuenten con la capacidad previa suficiente para ofrecer un servicio con los estándares de calidad y las especificaciones requeridas por la entidad. Bajo ese entendido, y en consideración al objeto, la necesidad que se pretende satisfacer y la cuantía del proceso

solicitar que el proponente cuente con cuarenta y cinco (45) vehículos de su propiedad lejos de resultar desproporcionado, garantiza a la Entidad que el futuro contratista tiene la capacidad de responder con las múltiples y simultaneas solicitudes de servicio realizadas por la Agencia Nacional de Tierras a nivel nacional, pues la propiedad de los vehículos evita la dependencia de terceros en la operación y mantenimiento , lo cual puede generar riesgos adicionales, retrasos o incumplimientos en los estándares requeridos.

Ahora bien, cabe precisar, por una parte, que la entidad igualmente previó que en caso de consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos de todos los integrantes, y por la otra, que no se debe confundir el requisito habilitante técnico previsto en el subnumeral 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA del pliego de condiciones, y el requisito habilitante técnico previsto en el subnumeral 6.1.3.7. PARQUE AUTOMOTOR del pliego de condiciones.

Conforme lo expuesto, se mantiene el requerimiento al no acogerse la observación.

OBSERVACIÓN N° 04.

En relación con el cilindraje de los vehículos híbridos:

1. La exigencia de un cilindraje mínimo 2.390 CC. Para la camioneta doble cabina hibrida de 1.900 CC. Para) camionetas y/o camperos debe estar justificada por una necesidad técnica o de operación específica y demostrable que sea crítica para el cumplimiento del objeto contractual. Solicitamos a la entidad revisar el estudio de mercado y técnico que soporta estos cilindrajes, para determinar si un cilindraje inferior afectaría realmente la capacidad de los vehículos para cumplir con las funciones requeridas.
2. Es posible que vehículos con cilindrajes ligeramente inferiores, pero con tecnologías más modernas (turbo, inyección directa, sistemas de gestión electrónica avanzados), puedan ofrecer rendimientos equivalentes o superiores en términos de potencia, torque y eficiencia, lo que cumpliría con la necesidad operativa sin la restricción del cilindraje.
3. Un mayor cilindraje no necesariamente se traduce en menor impacto ambiental, especialmente en vehículos modernos. Muchas marcas han desarrollado motores de menor cilindraje con tecnologías avanzadas (turbocargadores, inyección directa) que ofrecen un alto rendimiento con menores emisiones de gases contaminantes y un consumo de combustible más eficiente. Mantener un cilindraje mínimo tan alto podría ir en contravía de los objetivos de sostenibilidad y eficiencia ambiental, los cuales son prioritarios en la contratación pública.
4. La inclusión de vehículos híbridos en la flota ya es un paso importante hacia la sostenibilidad. Permitir una mayor flexibilidad en el cilindraje de los vehículos de combustión facilitaría la adquisición de tecnologías más limpias y eficientes en el resto de la flota.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la disminución del cilindraje mínimo para los vehículos híbridos en los siguientes términos •

CAMIONETAS DOBLE CABINA CON PLATÓN HIBRIDA TRACCIÓN 4X4: Reducir el cilindraje mínimo a 1990 CC • camionetas y/o camperos: Reducir el cilindraje mínimo a 1.500 CC

Estas modificaciones permitirían una mayor participación de oferentes, fomentarían la competencia, posibilitarían la inclusión de vehículos más eficientes y ambientalmente responsables, sin comprometer la capacidad técnica y operativa necesaria para la correcta ejecución del contrato.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que acoge la misma teniendo presente que por error de transcripción no se refirió el cilindraje del vehículo híbrido conforme lo dispuesto en la FICHA TÉCNICA, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo, así:

Del subnumeral 4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR del pliego de condiciones y el subnumeral 6.1.3.7. PARQUE AUTOMOTOR del estudio previo así:

"(…)

1. **RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá adjuntar la relación expresa en FORMATO EXCEL, mayúscula y sin puntos o comas, del parque automotor de propiedad de la empresa.

Como mínimo deberá presentar 45 vehículos de su propiedad entre los cuales deben relacionarse:

• TREINTA Y CINCO (35) camionetas doble cabina con platón tracción 4x4, modelo 2017 en adelante y cilindraje mínimo 2.390 CC, de las cuales por lo menos una deberá ser híbrida cilindraje mínimo de 1.900 C.C.

• DIEZ (10) camionetas y/o camperos, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 CC, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser hibrido cilindraje mínimo de 1.570 C.C.

En caso de consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos de todos los integrantes.

(…)"

No obstante, se advierte lo siguiente:

La Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación, tiene como función la de consolidar y mantener el ordenamiento social de los territorios rurales, con el fin de ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno nacional consistente en : i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres punto nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito. En consideración al cumplimiento de su misionalidad, la ANT requiere tener presencia a nivel nacional, y consecuencia de ello, garantizar los desplazamientos de sus directivos, funcionarios y colaboradores en zonas rurales, caminos no pavimentados y vías de difícil acceso en todo el territorio nacional incluyendo zonas de difícil acceso y vías terciarias no pavimentadas, por lo que resulta fundamental contar con vehículos que ofrezcan un rendimiento adecuado para estas condiciones.

Así entonces, aunque los vehículos híbridos de un menor cilindraje (1.300; 1.500 c.c., etc) pueden ser eficientes en entornos urbanos o vías pavimentadas. No obstante, en el contexto rural y de difícil acceso, la capacidad de potencia, torque y resistencia de los vehículos se torna en una necesidad.

En ese contexto, los vehículos híbridos de 1570 cc y 1.900 CC, especialmente aquellos equipados con tecnologías modernas como turbo, inyección directa y sistemas de gestión electrónica avanzada, proporcionan una mayor fuerza motriz y capacidad de tracción, lo que se traduce en una mejor performance en caminos rurales, pendientes pronunciadas y terrenos irregulares.

Conforme lo expuesto, los vehículos híbridos de estas características garantizan que la ANT pueda cumplir con su misionalidad de manera eficiente y segura.

A su vez, los vehículos híbridos de menor cilindraje (1.300 c.c., 1.500 c.c; etc.), aunque más económicos y con menor impacto ambiental, presentan limitaciones en términos de potencia y resistencia en terrenos complicados, lo que podría afectar la continuidad de las operaciones en zonas rurales y de difícil acceso.

Igualmente, la mayor capacidad de potencia y torque de los vehículos híbridos de 1.570 CC y 1.900 CC permiten una mejor adaptación a las condiciones de caminos no pavimentados y las necesidades específicas del territorio nacional, facilitando el desplazamiento de personal, equipos y materiales necesarios para la ejecución de las funciones misionales de la ANT, sin comprometer la seguridad de los ocupantes.

OBSERVACIÓN N° 05.

Por otro lado, se solicita que se elimine el requerimiento de "donde se evidencie que los vehículos son propiedad del oferente), y se permita ofertar vehículos propiedad de terceros efectivamente vinculados al parque automotor de la empresa oferente o a los integrantes de la unión temporal.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que NO acepta la misma, teniendo presente que cada uno de los requisitos previstos en los documentos previos responden a la búsqueda de la satisfacción de la necesidad de la Entidad. Así, los requisitos habilitantes técnicos dentro de un proceso de selección abreviada por subasta inversa buscan asegurar que los participantes tengan la capacidad, y recursos necesarios para cumplir con el objeto del contrato de manera eficiente y efectiva. Es decir, estos requisitos garantizan que los proveedores interesados cuenten con la capacidad previa suficiente para ofrecer un servicio con los estándares de calidad y las especificaciones requeridas por la entidad. Bajo ese entendido, y en consideración al objeto, la necesidad que se pretende satisfacer y la cuantía del proceso solicitar que el proponente cuente con cuarenta y cinco (45) vehículos de su propiedad lejos de resultar desproporcionado, garantiza a la Entidad que el futuro contratista tiene la capacidad de responder con las múltiples y simultaneas solicitudes de servicio realizadas por la Agencia Nacional de Tierras a nivel nacional, pues la propiedad de los vehículos evita la dependencia de terceros en la operación y mantenimiento , lo cual puede generar riesgos adicionales, retrasos o incumplimientos en los estándares requeridos.

Conforme lo expuesto, se mantiene el requerimiento al no acogerse la observación.

EMPRESA: COOPERATIVA MULTIACTIVA AL SERVICIO DEL TRANSPORTE, MOVILIDAD Y LOGISTICA EN COLOMBIA
29/05/2025 8:36:47 PM
CO1.MSG.7962734

OBSERVACIÓN N° 01

1. Sobre el numeral 4.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA – CERTIFICACIÓN Se solicita aclaración sobre el número mínimo de vehículos tipo doble cabina (D/C) requeridos, dada la ambigüedad en la redacción actual: • Por un lado, se exige 300 vehículos (entre camionetas D/C, camionetas, microbuses, busetas y camperos). • Por otro, se indica que 150 deben ser camionetas D/C y el resto camionetas o camperos.

Solicitud: Definir si el mínimo absoluto es 150 camionetas D/C o si el total de 300 debe incluir exclusivamente este tipo.

RESPUESTA:

La Entidad agradece su observación y se permite aclarar que, por error de transcripción, se evidencia un yerro en los documentos previos, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo.

Ahora bien, es necesario poner de presente que el requisito habilitante técnico se fundamenta en el análisis del antecedente de la ejecución de los contratos de transporte especial suscritos en vigencias anteriores, en los que se evidencia que la mayor cantidad de requerimientos de la agencia versan sobre camionetas D/C y en segundo y tercer lugar, las camionetas y camperos indicados en la ficha técnica, Así mismo, lo antes dicho, no puede ser interpretado en que el futuro contratista, no deberá contar con las tipologías de vehículos que no fueron solicitadas en el requisito técnico habilitante, sino que lo que se pretende verificar y por tal, habilitar, es que tenga la disponibilidad de los vehículos que se requieren para prestar el servicio de transporte usado habitualmente por la ANT, pero si la supervisión llegase a requerir de un servicio de transporte tipo Bus, Buseta y/o microbús o de cualquiera de los indicados en la FICHA TÉCNICA, el contratista deberá contar con la disposición de los vehículos ya que en ello se compromete y certifica al momento de firmar la ficha técnica.

Conforme lo anterior, se realizara el ajuste del requisito habilitante técnico, así:

- En el pliego de condiciones definitivo en el subnumeral **4.3.5 CAPACIDAD TRANSPORTADORA,** el cual quedará de la siguiente manera:

“ (…) 4.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.

- En el estudio previo definitivo en el subnumeral 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA, 6.1.3.5. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

“ El proponente deberá acreditar que cuenta con la capacidad transportadora, para lo cual deberá allegar certificación, donde figure la capacidad transportadora de la empresa expedida por el Ministerio de Transporte con fecha no mayor a 60 días calendario antes a la fecha del cierre del proceso contractual. Esta capacidad transportadora vinculada debe ser de mínimo **300** vehículos, de las cuales **150** deberán ser camionetas D/C, y las restantes **150** deberán ser camionetas y/o camperos.

En caso de consorcios o uniones temporales la capacidad transportadora será la sumatoria de todos los integrantes.”

OBSERVACIÓN N° 02

2. Sobre el numeral 4.3.7. PARQUE AUTOMOTOR (cilindraje de vehículos híbridos) **Se solicita revisar los requisitos de cilindraje mínimo establecidos (2.390 CC para vehículos doble cabina y 1.900 CC para camperos), por considerar que:**

- **Falta de justificación técnica:** No se evidencia que estos valores sean críticos para cumplir el objeto contractual. Motores con tecnologías modernas (turbo, inyección directa) pueden ofrecer igual o mayor rendimiento con menor cilindraje.
- **Impacto ambiental contradictorio:** Motores de menor cilindraje con tecnologías avanzadas suelen ser más eficientes y menos contaminantes, alineándose con políticas de sostenibilidad.
- **Barrera innecesaria**: Podría excluir vehículos híbridos con especificaciones técnicas equivalentes pero más accesibles.

Solicitud:

- Reducir el cilindraje mínimo a 1.990 CC para camionetas D/C híbridas 4x4 y 1.500 CC para camionetas/camperos.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que acoge la misma teniendo presente que por error de transcripción no se refirió el cilindraje del vehículo híbrido conforme lo dispuesto en la FICHA TÉCNICA, por lo que es necesario realizar el ajuste del requisito de capacidad transportadora con el fin de aclarar el mismo, así:

Del subnumeral 4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR del pliego de condiciones y el subnumeral 6.1.3.7. PARQUE AUTOMOTOR del estudio previo así:

"(…)

1. **RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá adjuntar la relación expresa en FORMATO EXCEL, mayúscula y sin puntos o comas, del parque automotor de propiedad de la empresa.

Como mínimo deberá presentar 45 vehículos de su propiedad entre los cuales deben relacionarse:

• TREINTA Y CINCO (35) camionetas doble cabina con platón tracción 4x4, modelo 2017 en adelante y cilindraje mínimo 2.390 CC, de las cuales por lo menos una deberá ser híbrida cilindraje mínimo de 1.900 C.C.

• DIEZ (10) camionetas y/o camperos, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 CC, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser hibrido cilindraje mínimo de 1.570 C.C.

En caso de consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos de todos los integrantes.

(…)"

No obstante, se advierte lo siguiente:

La Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de tierras de la Nación, tiene como función la de consolidar y mantener el ordenamiento social de los territorios rurales, con el fin de ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gobierno nacional consistente en : i) la adjudicación de uno punto cinco (1.5) millones de hectáreas; ii) la formalización de tres punto nueve (3.9) millones de hectáreas y la implementación; y iii) la puesta en marcha del catastro multipropósito. En consideración al cumplimiento de su misionalidad, la ANT requiere tener presencia a nivel nacional, y consecuencia de ello, garantizar los desplazamientos de sus directivos, funcionarios y colaboradores en zonas rurales, caminos no pavimentados y vías de difícil acceso en todo el territorio nacional incluyendo zonas de difícil acceso y vías terciarias no pavimentadas, por lo que resulta fundamental contar con vehículos que ofrezcan un rendimiento adecuado para estas condiciones.

Así entonces, aunque los vehículos híbridos de un menor cilindraje (1.300; 1.500 c.c., etc) pueden ser eficientes en entornos urbanos o vías pavimentadas. No obstante, en el contexto rural y de difícil acceso, la capacidad de potencia, torque y resistencia de los vehículos se torna en una necesidad.

En ese contexto, los vehículos híbridos de 1570 cc y 1.900 CC, especialmente aquellos equipados con tecnologías modernas como turbo, inyección directa y sistemas de gestión electrónica avanzada, proporcionan una mayor fuerza motriz y capacidad de tracción, lo que se traduce en una mejor performance en caminos rurales, pendientes pronunciadas y terrenos irregulares.

Conforme lo expuesto, los vehículos híbridos de estas características garantizan que la ANT pueda cumplir con su misionalidad de manera eficiente y segura.

A su vez, los vehículos híbridos de menor cilindraje (1.300 c.c., 1.500 c.c; etc.), aunque más económicos y con menor impacto ambiental, presentan limitaciones en términos de potencia y resistencia en terrenos complicados, lo que podría afectar la continuidad de las operaciones en zonas rurales y de difícil acceso.

Igualmente, la mayor capacidad de potencia y torque de los vehículos híbridos de 1.570 CC y 1.900 CC permiten una mejor adaptación a las condiciones de caminos no pavimentados y las necesidades específicas del territorio nacional, facilitando el desplazamiento de personal, equipos y materiales necesarios para la ejecución de las funciones misionales de la ANT, sin comprometer la seguridad de los ocupantes.

OBSERVACIÓN N° 03

Eliminar el requisito de que los vehículos sean propiedad del oferente, permitiendo incluir vehículos de terceros vinculados al parque automotor de la empresa o integrantes de uniones temporales.

RESPUESTA:

La Agencia Nacional de Tierras agradece su observación y se permite informar que NO acepta la misma, teniendo presente que cada uno de los requisitos previstos en los documentos previos responden a la búsqueda de la satisfacción de la necesidad de la Entidad. Así, los requisitos habilitantes técnicos dentro de un proceso de selección abreviada por subasta inversa buscan asegurar que los participantes tengan la capacidad, y recursos necesarios para cumplir con el objeto del contrato de manera eficiente y efectiva. Es decir, estos requisitos garantizan que los proveedores interesados cuenten con la capacidad previa suficiente para ofrecer un servicio con los estándares de calidad y las especificaciones requeridas por la entidad. Bajo ese entendido, y en consideración al objeto, la necesidad que se pretende satisfacer y la cuantía del proceso solicitar que el proponente cuente con cuarenta y cinco (45) vehículos de su propiedad lejos de resultar desproporcionado, garantiza a la Entidad que el futuro contratista tiene la capacidad de responder con las múltiples y simultaneas solicitudes de servicio realizadas por la Agencia Nacional de Tierras a nivel nacional, pues la propiedad de los vehículos evita la dependencia de terceros en la operación y mantenimiento , lo cual puede generar riesgos adicionales, retrasos o incumplimientos en los estándares requeridos.

Conforme lo expuesto, se mantiene el requerimiento al no acogerse la observación.

OBSERVACIÓN N° 04

3. Sobre el numeral 4.2.1. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA (capital de trabajo) Se propone reducir el porcentaje exigido (actualmente no especificado) al 10% del valor del contrato, basado en:

- **Principio de proporcionalidad:** El monto actual parece exceder las necesidades reales de liquidez, considerando posibles anticipos y régimen de pagos.
- **Competencia y pluralidad:** Un capital elevado limita la participación de PYMES con capacidad técnica pero recursos limitados, afectando la competitividad. Estándares del sector: En licitaciones similares, el rango oscila entre 5% y 30%, siendo suficiente para garantizar solvencia sin restringir la concurrencia.

Solicitud: Ajustar el capital de trabajo a un porcentaje razonable (idealmente 10%), previo análisis de riesgos y comparación con prácticas sectoriales. Confiamos en que estas observaciones, fundamentadas en principios de

proporcionalidad, transparencia y sostenibilidad, serán consideradas para optimizar el proceso. Quedamos atentos a su pronta respuesta.

RESPUESTA:

Se da respuesta en el formulario de respuesta a Capacidad Financiera: Verificación Aspectos Financieros.

De esta forma se dan por contestadas las observaciones efectuadas al proceso ANT-SASIE-002-2025,

EMPRESA: BIP TRANSPORTES S.A.S
30/05/2025 4:05:47 PM
CO1.MSG.7967408

Respetados señores, reciban un cordial saludo.
Nos permitimos poner en consideración las siguientes observaciones:
1. En el pliego de condiciones la entidad esta solicitando:

4.3.7 PARQUE AUTOMOTOR

1. **RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá adjuntar la relación expresa en FORMATO EXCEL, mayúscula y sin puntos o comas, del parque automotor de propiedad de la empresa.
Como mínimo deberá presentar 45 vehículos de su propiedad entre los cuales deben relacionarse:

- TREINTA Y CINCO (35) camionetas doble cabina con platón tracción 4x4, de las cuales por lo menos una deberá ser híbrida, modelo 2017 en adelante y cilindraje mínimo 2.390 CC.
- DIEZ (10) camionetas y/o camperos, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser una hibrido, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 CC .

De acuerdo con lo anterior, nos permitimos sugerirle a la entidad:
Sugerimos a la entidad reconsidere el cilindraje de los vehículos tipo camioneta y/o campero, debido a la implementación de las nuevas tecnologías en vehículos que generen menos emisiones contaminantes al medio ambiente, hay vehículos en el mercado, con menores cilindrajes de los que está solicitando la entidad, teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita a la entidad que se permita acreditar los vehículos y que sean aceptados con un cilindraje de 1300 CC en adelante tanto para los vehículos de combustión normal como para los vehículos híbridos, pues es un cilindraje que presta el mismo servicio, y tiene la misma capacidad de fuerza que uno de mayor cilindraje, adicional son vehículos que están condicionados para prestar el servicio en cualquier tipo de terreno, Es difícil encontrar en el mercado actual estos vehículos con un cilindraje tan alto, en el mercado actualmente existen vehículos con este cilindraje tanto para vehículos híbridos como para vehículos de combustión normal.
Sugerimos a la entidad reconsidere el cilindraje de los vehículos tipo camioneta doble cabina de platón, debido a la implementación de las nuevas tecnologías en vehículos que generen menos emisiones contaminantes al medio ambiente, hay vehículos en el mercado, con menores cilindrajes de los que está solicitando la entidad, teniendo en cuenta lo anterior, se le solicita a la entidad que se permita acreditar los vehículos y que sean aceptados con un cilindraje de 1900 CC en adelante, tanto para los vehículos de combustión normal como para los vehículos híbridos,
pues es un cilindraje que presta el mismo servicio, y tiene la misma capacidad de fuerza que uno de mayor cilindraje, adicional son vehículos que están condicionados para prestar el servicio en cualquier

tipo de terreno, Es difícil encontrar en el mercado actual estos vehículos con un cilindraje tan alto, en el mercado actualmente existen vehículos con este cilindraje tanto para vehículos híbridos como para vehículos de combustión normal.

La entidad indica que para evaluar la experiencia se tendrán en cuenta máximo 2 certificados de experiencia y que en caso de unión temporal se tendrá en cuenta la sumatoria de la de todos sus integrantes, nos pueden por favor aclarar si se hace presentación del proceso en unión temporal donde participan 3 o mas integrantes; como se evaluara la experiencia.

RESPUESTA

La Entidad agradece su observación no obstante se permite informar que los términos previstos en el cronograma del proceso debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOP II son perentorios, por tanto, las observaciones presentadas fuera de la fecha máxima allí prevista, a saber, el *29/05/2025 11:59:00 PM,* son extemporáneas.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en reiterados conceptos ha indicado que: "puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.
Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea."[1]

Por lo anterior, la Entidad RECHAZA su observación por ser extemporánea.

EMPRESA: Jorge Morales
06/2025 2:59:17
PM
CO1.MSG.7981131

Buenas tardes señores
Solicitamos a la entidad se sirva eliminar la restricción que se informa en el ítem 2.13.2 DOCUMENTOS del anexo técnico teniendo en cuenta que indica el requisito "DIEZ (10) camionetas y/o Camperos, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser una hibrido, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 CC" ; bajo el cual la entidad busca beneficiar de manera directa a la empresa que cuenta con vehículo de tipología Mitsubishi outlander, de cilindraje 1.998 y de sistema GASOELECTRICO, y restringiendo de manera clara y si n lugar a interpretaciones diferentes este proceso, puesto que la misma entidad dentro del ítem 2.13.1 relaciona para el caso de los vehículos
de tipología CAMIONETAS HIBRIDAS O ELECTRICAS, un cilindraje mínimo permitido de 1.570 CC respecto del cual es de conocimiento que existen diferentes marcas reconocidas en el mercado que Cumplen plenamente con estos aspectos técnicos.
Si bien, se entiende que la entidad incorpora criterios ambientales y que la misma busca con los mismos el poder cumplir con la normatividad vigente en la materia, no se entiende el estudio previo que efectuo la entidad para la imposición de un cilindraje superior dentro de un requisito técnico habilitante, mas allá de lo mencionado que es el beneficio de un participante, toda vez que el cilindraje no demarca una mejora técnica, ni esta atada con la potencia del vehiculo, ni su eficiencia en terrenos de topografía difícil o inclinada.

[1] Concepto C – 310 de 2022, Colombia Compra Eficiente.

Ante lo anteriormente expuesto, y en razón de que no existe justificación para la restricción que se evidencia dentro de los términos de condiciones, se solicita a la entidad realice ajuste en el pliego de condiciones definitivo, bien sea, permitiendo que dentro de los 10 vehículos camperos y/o camionetas el cilindraje del vehiculo hibrido sea igual o superior a 1.570 CC, o que la misma permita la presentación dentro de estos 10 vehículos de camioneta doble cabina de platon hibrida las cuales cuentan con cilindraje 1.968.

RESPUESTA

La Entidad agradece su observación no obstante se permite informar que los términos previstos en el cronograma del proceso debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOP II son perentorios, por tanto, las observaciones presentadas fuera de la fecha máxima allí prevista, a saber, el *29/05/2025 11:59:00 PM,* son extemporáneas.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en reiterados conceptos ha indicado que: "puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.
Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea."[2]

Por lo anterior, la Entidad RECHAZA su observación por ser extemporánea.

EMPRESA: EVELYN RUIZ MOLINA - PRECOLTUR
4/06/2025 4:41:44
PM
CO1.MSG.7982457

Por medio del presente, nos dirigimos a la Agencia Nacional de Tierras con el fin de presentar una observación en relación con los requisitos establecidos en el proceso de contratación en referencia.
De manera respetuosa, solicitamos que se contemple la posibilidad de aceptar como válido el documento que acredite la tenencia del vehículo bajo la modalidad de leasing, a efectos de demostrar la disponibilidad del bien objeto de oferta. Esta figura jurídica, regulada por la normativa comercial colombiana, permite al tenedor ejercer un uso legítimo del bien, sin que ello implique necesariamente la titularidad del derecho de dominio.
Consideramos que dicha alternativa resulta plenamente válida en el contexto del proceso contractual, toda vez que permite a los interesados acreditar el cumplimiento de los requisitos funcionales del objeto contractual, sin desvirtuar su capacidad jurídica ni técnica.
Esta solicitud se formula al amparo del principio de pluralidad de oferentes, previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que orienta a las entidades estatales a promover la mayor participación posible de interesados, en condiciones de igualdad y competencia leal. Asimismo, se alinea con los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.
Permitir el reconocimiento del leasing como forma válida de tenencia contribuirá a ampliar el universo de oferentes, sin afectar la calidad ni la idoneidad de los bienes ofrecidos.
Agradecemos su atención y quedamos atentos a las respuestas o aclaraciones que se consideren pertinentes.

[2] Concepto C ─ 310 de 2022, Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA

La Entidad agradece su observación no obstante se permite informar que los términos previstos en el cronograma del proceso debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOP II son perentorios, por tanto, las observaciones presentadas fuera de la fecha máxima allí prevista, a saber, el *29/05/2025 11:59:00 PM,* son extemporáneas.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en reiterados conceptos ha indicado que: "puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.
Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea."[3]

Por lo anterior, la Entidad RECHAZA su observación por ser extemporánea.

EMPRESA: TRANSPORTES SAMBUSES SAS
4/06/2025 4:30:57
CO1.MSG.7982331

Nos permitimos presentar la siguiente observación al pliego de condiciones del proceso de contratación referenciado.
Solicitamos muy respetuosamente que se permita acreditar la tenencia de los vehículos ofrecidos bajo la modalidad de leasing, mediante la presentación del respectivo contrato o documento idóneo que acredite dicha figura jurídica. Esta modalidad de uso, conforme a lo establecido por la legislación civil y comercial colombiana, otorga al locatario la tenencia legítima del bien, lo que le faculta para su uso y disposición dentro de los límites del contrato.
En consecuencia, y conforme al principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, esta solicitud tiene como propósito ampliar la participación en el proceso, permitiendo a más interesados presentar ofertas válidas sin menoscabo de los requisitos
de capacidad jurídica o técnica. Además, se ajusta a los principios de libre concurrencia y selección objetiva, pilares rectores de la contratación estatal.
Por lo anterior, solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de permitir la acreditación de la tenencia de los vehículos a través de figuras jurídicas distintas a la propiedad, como lo es el leasing, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto contractual.
Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional.

RESPUESTA

La Entidad agradece su observación no obstante se permite informar que los términos previstos en el cronograma del proceso debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOP II son perentorios, por tanto, las observaciones presentadas fuera de la fecha máxima allí prevista, a saber, el *29/05/2025 11:59:00 PM,* son extemporáneas.

[3] Concepto C ─ 310 de 2022, Colombia Compra Eficiente.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en reiterados conceptos ha indicado que: "puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea."[4]

Por lo anterior, la Entidad RECHAZA su observación por ser extemporánea.

EMPRESA: TRANSPORTES EXPRESS VIAL
4/06/2025 6:36PM
CO1.MSG.7983747

Nos permitimos presentar la siguiente observación al pliego de condiciones del proceso de contratación referenciado.
Solicitamos muy respetuosamente que se permita acreditar la tenencia de los vehículos ofrecidos bajo la modalidad de leasing, mediante la presentación del respectivo contrato o documento idóneo que acredite dicha figura jurídica. Esta modalidad de uso, conforme a lo establecido por la legislación civil y comercial colombiana, otorga al locatario la tenencia legítima del bien, lo que le faculta para su uso y disposición dentro de los límites del contrato.
En consecuencia, y conforme al principio de pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, esta solicitud tiene como propósito ampliar la participación en el proceso, permitiendo a más interesados presentar ofertas válidas sin menoscabo de los requisitos de capacidad jurídica o técnica. Además, se ajusta a los principios de libre concurrencia y selección objetiva, pilares rectores de la contratación estatal.
Por lo anterior, solicitamos a la entidad evaluar la posibilidad de permitir la acreditación de la tenencia de los vehículos a través de figuras jurídicas distintas a la propiedad, como lo es el leasing, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto contractual.
Agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional.

RESPUESTA:

La Entidad agradece su observación no obstante se permite informar que los términos previstos en el cronograma del proceso debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOP II son perentorios, por tanto, las observaciones presentadas fuera de la fecha máxima allí prevista, a saber, el *29/05/2025 11:59:00 PM,* son extemporáneas.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en reiterados conceptos ha indicado que: "puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.

[4] Concepto C ─ 310 de 2022, Colombia Compra Eficiente.

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea."[5]

Por lo anterior, la Entidad RECHAZA su observación por ser extemporánea.

EMPRESA: TRANSPORTES ESPECIALES NUEVA ERA
5/06/2025 9:37:05 AM
CO1.MSG.7985515

1. Solicitamos amablemente a la entidad que sean aceptados los vehículos que se encuentran bajo la modalidad de leasing financiero y cuyo contrato se encuentra a nombre de alguno de los integrantes que conforman la unión temporal o consorcio proponente. El vehículo en leasing será debidamente soportado con la documentación correspondiente incluyendo el contrato de leasing y la tarjeta de propiedad. Con el fin de acreditar la disponibilidad y el vínculo jurídico del bien con alguno de los miembros del proponente, en cumplimiento del principio de capacidad operacional exigida. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 431 de 2017 y Decreto 1079 de 2015, donde se menciona que las empresas habilitadas para la prestación del servicio de transporte especial pueden adquirir los vehículos a través de modalidades como el renting o el leasing, siempre que estos vehículos estén vinculados a la empresa y cumplan con los requisitos técnicos y documentales exigidos por la normativa vigente. Dichos decretos reconocen expresamente que las empresas de transporte especial pueden incorporar vehículos bajo dichas modalidades contractuales para la operación del servicio, lo cual respalda la viabilidad jurídica y técnica de nuestra solicitud. En consecuencia, solicitamos a la entidad para acreditar la propiedad de los vehículos aceptar los vehículos bajo la modalidad de leasing que estén a nombre de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

2. Solicitamos respetuosamente a la entidad que, para acreditar la experiencia bajo el criterio diferencial de MIPYME, se permita que de los seis (6) certificados requeridos, únicamente dos (2) acrediten la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial de pasajeros a nivel nacional. Los cuatro (4) certificados restantes podrían corresponder a experiencia en transporte especial, sin que sea obligatorio que dicha experiencia sea a nivel nacional. Esta solicitud tiene como finalidad promover la pluralidad de oferentes y generar oportunidades reales de crecimiento para las MIPYMES.

RESPUESTA

La Entidad agradece su observación no obstante se permite informar que los términos previstos en el cronograma del proceso debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOP II son perentorios, por tanto, las observaciones presentadas fuera de la fecha máxima allí prevista, a saber, el *29/05/2025 11:59:00 PM,* son extemporáneas.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en reiterados conceptos ha indicado que: "puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.

[5] Concepto C – 310 de 2022, Colombia Compra Eficiente.

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea."[6]

Por lo anterior, la Entidad RECHAZA su observación por ser extemporánea.

EMPRESA: TRANSPORTES ESPECIALES ACAR SA
5/06/2025 2:26 AM
CO1.MSG.7988021

De conformidad con el requerimiento FICHA TECNICA DE VEHICULOS:

ÍTEM 1		
CAMIONETA	TIPO	**Camioneta SUV**
	MODELO	2017 en adelante
	TRACCIÓN	4x4
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina
	CILINDRAJE	Mínimo 1.900 C.C
	COLOR	Blanco
Con capacidad para 5 pasajeros		
ÍTEM 2		
CAMIONETA	TIPO	**Camioneta 4x4 Doble Cabina**
	MODELO	2017 en adelante
	TRACCIÓN	4x4
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina
	CILINDRAJE	Mínimo 2.390 C.C.
	COLOR	Blanco
Con capacidad para 5 pasajeros		
ÍTEM 3		
CAMIONETAS HÍBRIDAS O ELÉCTRICAS	TIPO	**Camioneta (Wagon y/o SUV)**
	MODELO	2017 en adelante
	TRACCIÓN	4x2 y/o 4x4
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Tecnología eléctrica y/o híbridos
	CILINDRAJE	Mínimo 1.570 c.c y/o potencia 190hp
	COLOR	Blanco
Con capacidad para 5 pasajeros		
ÍTEM 4		
CAMIONETAS HÍBRIDAS	TIPO	**Camioneta 4x2 -4x4 Doble Cabina**
	MODELO	2017 en adelante
	TRACCIÓN	4x2 – 4x4
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Tecnología eléctrica y/o híbridos
	CILINDRAJE	Mínimo 1900 c.c
	COLOR	Blanco
Con capacidad para 5 pasajeros		
ÍTEM 5		
CAMPERO	TIPO	**Campero**
	MODELO	2017 en adelante
	TRACCIÓN	4x4 o 4x2
	TIPO DE COMBUSTIBLE	Diésel y/o Gasolina
	CILINDRAJE	Mínimo 1.900 c.c
	COLOR	Blanco
Con capacidad para 5 pasajeros		

Con relación a esto me permito presentar la siguiente observación en el marco del proceso de selección en curso, con el fin de solicitar que en los requisitos habilitantes se exija que la cilindrada mínima de estos vehículos baje en el caso del ITEM 1 se baje la cilindrada de 1.900 a 1350 poniendo en cuenta que hay vehículos con estas características en la capacidad de cumplir con el objeto contractual.
Me permito presentar la siguiente observación en el marco del proceso de selección en curso, específicamente en relación con el requisito habilitante que establece una cilindrada mínima, que se baje correspondientemente a 1350, 1.998, 998, 998,1300 para los vehículos requeridos en el Ítem 1, Ítem 2, Ítem 3, Ítem 4, ítem 5.

[6] Concepto C ─ 310 de 2022, Colombia Compra Eficiente.

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente que dicho requisito sea modificado, reduciendo la cilindrada mínima exigida de 1.900 cc a 1.350 cc, de 2390 a 1998, de 1590 a 998, de 1590 a 998 y de 1900 a 1350 en consideración a lo siguiente:

Principio de libre concurrencia

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en desarrollo de la Ley 80 de 1993, establece como uno de los principios fundamentales del sistema de contratación pública el de libre concurrencia, el cual busca promover la participación del mayor número de oferentes posibles en condiciones de igualdad, evitando barreras injustificadas o desproporcionadas.

"En los procesos de contratación se deberá permitir la participación de la mayor cantidad de oferentes, siempre que cumplan con los requisitos habilitantes que guarden relación con el objeto del contrato."

La exigencia de una cilindrada mínima de los vehículos podría restringir injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con vehículos los cuales tienen la capacidad técnica, operativa y mecánica suficiente para cumplir con el objeto contractual, especialmente si no se evidencia que dicho requerimiento esté vinculado directamente a una necesidad técnica esencial del contrato.

Principio de proporcionalidad

De acuerdo con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 3, las actuaciones administrativas deben atender al principio de proporcionalidad, lo que implica que los requisitos exigidos deben ser adecuados, necesarios y no excesivos frente al fin perseguido.

En este sentido, si el objetivo contractual puede ser satisfecho por vehículos de menor cilindrada, exigir una que podría considerarse una carga excesiva y desproporcionada, que limita injustificadamente la competencia.

Sustitución por desempeño técnico y no por características rígidas

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación Pública, se establece que los requisitos técnicos deben estar orientados a asegurar el cumplimiento del objeto del contrato y no deben tener efectos discriminatorios.

"Los requisitos habilitantes deben corresponder de manera directa al objeto contractual y no deben implicar restricciones indebidas a la participación."

Dado que existen en el mercado vehículos con motor de con menor cilindrada y que cumplen con los mismos estándares de rendimiento, eficiencia, capacidad de carga y condiciones operativas que otros de mayor cilindrada, el requisito de la capacidad técnica puede no ser estrictamente necesario para el cumplimiento del contrato.

Situación del mercado actual

El desarrollo tecnológico de los vehículos modernos ha permitido que automotores con cilindradas menores tengan un rendimiento equiparable a modelos de mayor cilindrada gracias a sistemas como inyección directa, turbocompresores y transmisiones de última generación, lo que respalda que el requisito puede ser actualizado con base en la realidad actual del mercado.

Conclusión y solicitud

Por lo anterior, y en aras de garantizar la transparencia, libre concurrencia y proporcionalidad del proceso contractual, solicito respetuosamente que se modifique el requisito habilitante del Ítem 1 hasta el ítem 5, reduciendo la cilindrada mínima exigida, o en su defecto, que se permita acreditar la capacidad del vehículo a través de indicadores de desempeño técnico verificables (potencia, capacidad de carga, torque, eficiencia, etc.).

Esta modificación permitirá una mayor participación de proponentes, sin sacrificar la calidad ni la eficacia en la ejecución del contrato.

2- De conformidad con el requerimiento MODELO DE LOS VEHICULOS:

Me permito presentar la siguiente observación en el marco del proceso de selección en curso, con el fin de solicitar la modificación del requisito de año modelo exigido para los vehículos que deben ser de propiedad del proponente. Actualmente, se exige un modelo mínimo del año 2017, y propongo que dicho modelo mínimo sea ajustado al año 2015, teniendo en cuenta los siguientes argumentos técnicos y normativos:

Principio de selección objetiva y libre concurrencia

De conformidad con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los procesos de contratación deben permitir la participación del mayor número de oferentes posibles, sin imponer requisitos que generen restricciones innecesarias, injustificadas o desproporcionadas.
"La escogencia del contratista se hará con base en criterios objetivos y no discriminatorios que garanticen la selección de la oferta más favorable para la entidad." (Ley 80 de 1993, art. 24)
Limitar el año modelo a 2017 en adelante puede restringir injustificadamente la participación de oferentes que disponen de vehículos en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento del año 2015, los cuales son plenamente aptos para cumplir con las condiciones del objeto contractual.
Principio de proporcionalidad – Ley 1437 de 2011

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que toda actuación administrativa debe respetar el principio de proporcionalidad, de modo que los requisitos exigidos sean adecuados y necesarios respecto del objetivo que se pretende alcanzar.
Exigir como mínimo un modelo 2017 podría considerarse una medida desproporcionada si no existe una justificación técnica que demuestre que vehículos modelo 2015, bien mantenidos, no cumplen con las condiciones necesarias para prestar el servicio requerido.
Realidad técnica y operativa del parque automotor
Es importante tener en cuenta que los vehículos modelo 2015 en adelante, bajo esquemas de mantenimiento preventivo y correctivo adecuados, pueden operar en condiciones óptimas, cumpliendo con las exigencias de seguridad, emisiones, rendimiento y capacidad técnica. En muchos casos, no existe una diferencia funcional significativa entre modelos 2015 y modelos 2017 del mismo tipo de vehículo, especialmente si cuentan con especificaciones similares.
Enfoque funcional, no formalista
Conforme al artículo 25 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben estar relacionados directamente con la ejecución del objeto contractual. En ese sentido, la propiedad de vehículos modelo 2015 que estén en óptimas condiciones técnicas puede ser suficiente para cumplir con el contrato.
"Los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y no deben implicar restricciones indebidas."
Por tanto, más importante que el año modelo es que los vehículos cumplan con los estándares funcionales y operativos exigidos, que pueden ser verificados mediante la revisión técnico-mecánica y los certificados de mantenimiento.
Reducción de costos y fomento a la competencia
Permitir vehículos modelo 2015 también tiene un efecto favorable sobre los costos del contrato, al no obligar a los oferentes a adquirir o utilizar vehículos más recientes innecesariamente. Esto estimula la participación de más oferentes, mejora las condiciones de competencia y puede generar mayor eficiencia en el gasto público.
Conclusión
Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se modifique el requisito del año modelo mínimo exigido para los vehículos que deben ser de propiedad del proponente, reduciéndolo de 2017 a 2015, siempre y cuando los vehículos cumplan con las condiciones técnico-mecánicas necesarias para ejecutar el objeto contractual.
Esta modificación es coherente con los principios de libre concurrencia, selección objetiva, proporcionalidad y eficiencia en la contratación pública.
3- De conformidad con el requerimiento RELACION PARQUE AUTOMOTOR Y DOCUMENTOS DE LOS VEHICULOS:

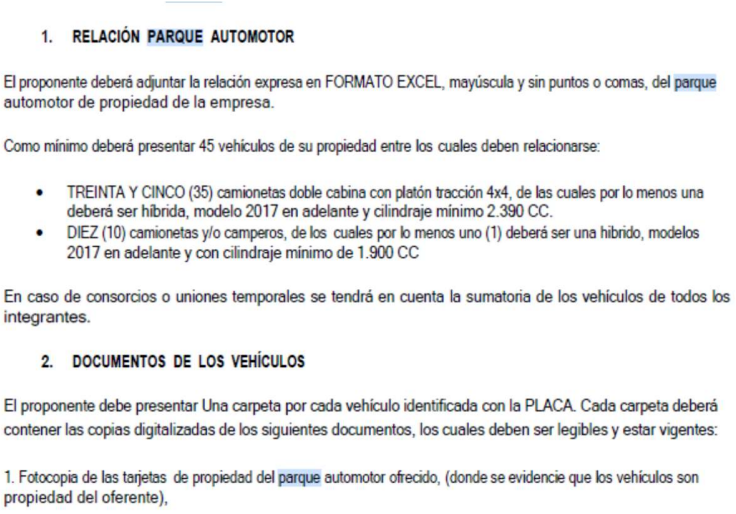

1. **RELACIÓN PARQUE AUTOMOTOR**

El proponente deberá adjuntar la relación expresa en FORMATO EXCEL, mayúscula y sin puntos o comas, del parque automotor de propiedad de la empresa.

Como mínimo deberá presentar 45 vehículos de su propiedad entre los cuales deben relacionarse:

- TREINTA Y CINCO (35) camionetas doble cabina con platón tracción 4x4, de las cuales por lo menos una deberá ser híbrida, modelo 2017 en adelante y cilindraje mínimo 2.390 CC.
- DIEZ (10) camionetas y/o camperos, de los cuales por lo menos uno (1) deberá ser una hibrido, modelos 2017 en adelante y con cilindraje mínimo de 1.900 CC

En caso de consorcios o uniones temporales se tendrá en cuenta la sumatoria de los vehículos de todos los integrantes.

2. **DOCUMENTOS DE LOS VEHÍCULOS**

El proponente debe presentar Una carpeta por cada vehículo identificada con la PLACA. Cada carpeta deberá contener las copias digitalizadas de los siguientes documentos, los cuales deben ser legibles y estar vigentes:

1. Fotocopia de las tarjetas de propiedad del parque automotor ofrecido, (donde se evidencie que los vehículos son propiedad del oferente),

En el marco del proceso de contratación en curso, respetuosamente presento la siguiente observación con el fin de solicitar que el requisito de propiedad de la totalidad del parque automotor pueda ser cumplido a través de vehículos propios o mediante alianzas estratégicas, acuerdos de colaboración, subcontratación o convenios operativos, siempre garantizando la disponibilidad de los mismos durante la ejecución contractual.

Principio de libre concurrencia – Ley 1150 de 2007

La Ley 1150 de 2007 establece que en los procesos de contratación debe prevalecer la libre concurrencia de oferentes y la posibilidad de participación bajo condiciones que no excluyan injustificadamente a proponentes idóneos.

"Las entidades estatales garantizarán la selección objetiva del contratista y propenderán por la pluralidad de oferentes."

Exigir la propiedad exclusiva de todos los vehículos puede limitar la participación de oferentes que, aunque cuentan con la capacidad operativa, financiera y logística, han estructurado su propuesta mediante alianzas con terceros que aportan parte del parque automotor requerido.

Principio de eficiencia contractual – Ley 80 de 1993

La Ley 80 de 1993 establece que la contratación debe propender por la eficiencia en la ejecución del objeto contractual. Permitir la vinculación de vehículos mediante esquemas de alianza o colaboración garantiza la optimización de recursos disponibles en el mercado, sin afectar el cumplimiento del contrato.

"La actividad contractual del Estado está encaminada a la obtención de los fines estatales, en condiciones de eficiencia." (Ley 80 de 1993, art. 3)

Flexibilidad en los medios para cumplir el objeto contractual

El artículo 25 del Decreto 1082 de 2015 indica que los requisitos habilitantes deben guardar relación directa con el objeto contractual y no deben implicar restricciones indebidas. En este sentido, lo importante no es la titularidad de los vehículos, sino la garantía de disponibilidad, idoneidad técnica y cumplimiento de los compromisos del contrato.

Validez de las alianzas y acuerdos de colaboración

El marco normativo colombiano reconoce y permite la participación conjunta de oferentes, alianzas estratégicas o esquemas de colaboración (uniones temporales, consorcios o subcontratación). Incluso en los procesos individuales, los proponentes pueden acreditar su capacidad a través de terceros, siempre que ello sea verificable y se garantice la ejecución del objeto contractual.

"Los proponentes podrán acreditar requisitos de experiencia, capacidad operativa o técnica mediante convenios de colaboración o acuerdos contractuales debidamente formalizados y verificables."

Recomendación concreta

Solicito respetuosamente que en el pliego de condiciones se admita expresamente que el parque automotor requerido puede estar compuesto por vehículos propios o mediante alianzas contractuales válidas y formales, como:

- **Contratos de colaboración o arrendamiento operativo exclusivo**
- **Acuerdos de disponibilidad con terceros certificados**
- **Vehículos aportados por miembros de un consorcio o unión temporal**

Siempre que se garantice:

- **Disponibilidad permanente de los vehículos**
- **Documentación que respalde la relación jurídica entre el proponente y el tercero**
- **Cumplimiento técnico y operativo de cada unidad ofrecida**

Conclusión
Permitir que el parque automotor no esté constituido exclusivamente por vehículos de propiedad del proponente, sino también por medio de alianzas estratégicas o contratos verificables, fortalece la participación plural, no sacrifica la calidad ni el control del servicio, y se ajusta a los principios de la contratación pública: libre concurrencia, eficiencia, transparencia y selección objetiva.
Esta medida asegura la legalidad e idoneidad en la ejecución del objeto contractual y es totalmente compatible con la pluralidad de oferentes, al permitir una participación amplia, pero cumpliendo con los requisitos normativos esenciales.
De antemano se agradece por su tiempo

RESPUESTA

La Entidad agradece su observación no obstante se permite informar que los términos previstos en el cronograma del proceso debidamente publicado en la plataforma transaccional SECOP II son perentorios, por tanto, las observaciones presentadas fuera de la fecha máxima allí prevista, a saber, el *29/05/2025 11:59:00 PM,* son extemporáneas.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en reiterados conceptos ha indicado que: "puede llegar a suceder, como en efecto ocurre, que los interesados en un proceso de contratación presenten observaciones y/o solicitudes de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones, al pliego de condiciones definitivo o al informe de evaluación de las ofertas, fuera de los plazos establecidos por el ordenamiento jurídico y por el cronograma del respectivo proceso de contratación pública, según el caso. Esta circunstancia de suyo implica que la observación es extemporánea.

Si bien la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación está en la obligación de responder las observaciones extemporáneas, no lo es menos que esa respuesta debe consistir o limitarse al rechazo de la observación, precisamente, por ser extemporánea."[7]

Por lo anterior, la Entidad RECHAZA su observación por ser extemporánea.

EDWAR ARBEY MURILLO LINARES
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Elaboró: Lina Alejandra Páez Rodríguez – Contratista SAF

Elaboró: Paula Andrea Tacha Torres – Contratista SA

[7] Concepto C – 310 de 2022, Colombia Compra Eficiente.